



ACUERDO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE, CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGRÓPECUARIO N.º15, REPRESENTADO POR EL MTR. DEOSDEDY RAMÓN SARMIENTO BERZUNZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CBTA N.15" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INJUCAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ANGEL MEX SALAZAR; EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El "CBTA N.15" a través de su representante declara:

I.1.- Que es una Escuela situada en la localidad de Santa Cristina, Castamay, Campeche. Imparte educación media superior (bachillerato tecnológico), y es de control público (federal) que tiene como objetivo general: formar bachilleres técnicos, fundamentales en el área agropecuaria, apícola y de informática, también cuenta con instalaciones propias para la práctica complementaria de las actividades académicas y de la investigación aplicada mediante una infraestructura consistente en: Sala audiovisual, Centro de cómputo e Internet, Laboratorios para práctica de Química y Física, talleres de Agroindustrias, Unidades de Producción e Investigación Agrícolas, Pecuarias, Apícola y Forestales, Módulo de Lombricultura, Invernaderos, todas con equipo apropiado para el proceso de Enseñanza-aprendizaje, producción e investigación aplicada.

I.2.- Que el Mtro. Deosdedy Ramón Sarmiento Berzunza-, con fecha del 01 de septiembre del 2021 al 31 de agosto del 2025, fue designado como **director**, tal y como lo acredita con su nombramiento expedido por el **Dr. Juan Pablo Arroyo Ortiz**, Subsecretario de educación media superior, por lo que cuenta con las facultades que le confiere el artículo en el artículo 3º, fracción III de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción XVIII, inciso b) 9, fracción XVIII; 26 fracción II y 28 de la Ley General del servicio profesional docente; y 6 del reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública -, para la firma del presente acuerdo, mismas facultades que a la fecha no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna.

I.3.- Que su objeto es coordinarse con "EL INJUCAM" para beneficiar a los alumnos del CBTA N.15 y realicen su servicio social en los diferentes programas que ofrece esta noble institución.

I.4.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave: **SEP210905778**.



I.5.- Que, para los efectos del presente instrumento, tiene establecido su domicilio legal en el Km 19.5 de la Carretera antigua campeche-hopelchen. Ex hacienda Santa Cristina C.P.24517- de la Comunidad de Castamay, Campeche.

I.6.- Que de acuerdo a los programas institucionales tiene contempladas la realización de actividades de capacitación y vinculación con los sectores; productivos, públicos, educativos y social que le permita realizarse con una Institución de Educación Profesional Técnica.

I.7.- Que conforma a las actividades de vinculación a las que se refieren la declaración anterior tiene interés en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración.

II. Declara "EL INJUCAM":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, objetivos y fines, tal y como establece el artículo 43 de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche.
- I.2 Que "EL INJUCAM", se encuentra sectorizado a la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, antes Secretaría de Desarrollo Social y Humano, según acuerdo de sectorización publicado el 19 de noviembre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. Lo anterior con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en donde se crea la Secretaría de Bienestar y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre del 2021 según decreto 253 de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche
- I.3 Que en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de acuerdo con los artículos 6o., apartado A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las disposiciones de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Campeche, tiene pleno interés en cumplir de manera proactiva y adecuada con las disposiciones, procedimientos, obligaciones y objetivos establecidos por dichos ordenamientos legales.
- I.4 Que el "", tiene como objetivo facilitar e impulsar el desarrollo integral de los jóvenes conforme a sus necesidades generales a través de la difusión, promoción y protección de los derechos que la Ley de la Juventud del Estado de Campeche y otros ordenamientos jurídicos consignan a través de la juventud. De igual forma, asegurar los programas de atención y bienestar a la juventud, así como la asignación de recursos para llevarlos a cabo.
- I.5 Que conforme a lo establecido por el numeral 44 fracción VII de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, "EL INJUCAM", para el cumplimiento de su objeto, tendrá como una de sus atribuciones promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud.



- I.6 Que conforme a lo establecido por el artículo 53 fracción III de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, el director general del Instituto de la Juventud tiene la facultad de suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación con las administraciones públicas federales, estatales y municipales, así como organismos sociales y privados, en materia de su competencia.
- I.7 El C. Luis Ángel Mex Salazar, acredita su carácter de Director General del Instituto de la Juventud de Campeche, mediante nombramiento de fecha 22 de septiembre del 2021, expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, por lo que tiene facultades para representarlo legalmente, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas.
- I.8 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en la Calle 10 no. 239 del Barrio de Guadalupe, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- I.9 Que tiene el Registro Federal de Contribuyente: IJE 001219 8P1.

III. Declaran "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en Materia de Servicio Social, están conformes en celebrar el presente acuerdo y en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente acuerdo es la colaboración entre las partes para el establecimiento específico de las bases y mecanismos a través de los cuales, las y los estudiantes de "CBTA N.15", que reúnen el perfil y los requisitos necesarios prestarán el Servicio Social en "EL INJUCAM", contribuyendo a la formación integral del Prestador del Servicio Social para efectos de su formación académica.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE " LAS PARTES ":

A efecto de garantizar el cumplimiento de los fines del Programa de Servicio Social y del presente acuerdo, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. "EL INJUCAM":

- a) Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social proporcionando la información requerida por "CBTA N.15".
- b) Garantizar un trato digno a los prestadores del Servicio Social, brindando durante el desempeño de la actividad las condiciones de seguridad e higiene.
- c) Asignar al prestador del Servicio, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el acuerdo o programas respectivos.



GOBIERNO
DE TODOS



INJUCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- d) Al término de la prestación del servicio, "EL INJUCAM" deberá entregar la constancia de liberación.
- e) De acuerdo a la disponibilidad del "INJUCAM" brindar platicas y/o talleres a estudiante y maestros de "CBTA N.15" en temas sexuales y reproductivos y en materia de perspectiva de género.

II. "CBTA N.15"

- a) Proporcionar a "EL INJUCAM" los Prestadores del Servicio Social, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que al respecto acuerden "LAS PARTES".
- b) Realizar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social.
- c) A la conclusión del Servicio, expedir al Prestador del Servicio Social, la Constancia de Liberación correspondiente.
- d) Brindar espacios y mobiliario para que se brinden, platicas y/o talleres a estudiante y maestros de "CBTA N.15" en temas sexuales y reproductivos y en materia de perspectiva de género.

TERCERA. - RELACION LABORAL

Las partes convienen en que la prestación del Servicio Social tiene propósitos eminentemente académicos, por lo que el Prestador no podrá emplearse para cubrir necesidades de índole particular o laboral cuando se alejen al perfil del Prestador o del Programa respectivo. Su ejercicio no otorgará categoría de trabajador, por lo que el prestador del servicio queda eximido de cualquier responsabilidad que se suscite en su desarrollo, así como "EL INJUCAM" no tiene ninguna obligación laboral con el prestador del servicio.

Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este acuerdo de colaboración como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, en consecuencia, las partes acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral ni de ninguna índole, con respecto a los recursos humanos y/o administrativos que en él intervienen.

Por lo tanto, el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones en materia de este acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

CUARTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas y en el uso de las instalaciones y equipos, durante el desarrollo del servicio Social.



GOBIERNO
DE TODOS



INJUCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

QUINTA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 1 año y podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. - Ninguna de "LAS PARTES" en el presente acuerdo será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente acreditada, en términos de lo previsto en los artículos 2002 del Código Civil del Estado de Campeche y el artículo 2111 del Código Civil Federal.

Se entiende por caso fortuito a los acontecimientos naturales inevitables, previsibles o imprevisibles, que impiden en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, ciclones.

Se entiende por causa de fuerza mayor a los hechos del hombre, previsibles o imprevisibles, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: huelgas, motines, alteraciones del orden público, guerras.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" declaran que en el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de sus respectivas voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

OCTAVA. - Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente acuerdo, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia, podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de un Acuerdo Modificatorio que se considerará parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

POR "CBTA N.15"

POR "EL INJUCAM"

MTRO. DEOSDEDY RAMÓN SARMIENTO
BERZUNZA.
DIRECTOR

C. LUIS ANGEL MEX SALAZAR
DIRECTORA GENERAL.